Bucaramanga,

Doctor:
GERSON ARLEY LLANES MONTES
Director Unidad Técnica Territorial No 4 Norte de Santander – Santander
Agencia de Desarrollo Rural
Dirección: Calle 43 No 57 – 41 CAN
PBX: +57 (601) 748 22 27 Ext. 5400 5402
Correo: correspondencia@adr.gov.co / dianama.moreno@adr.gov.co
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a **Radicado CDMB No. 11316** de 2026. Solicitud concepto ambiental de viabilidad y requisitos ambientales – Proyecto Planta de Procesamiento de Cacao – Municipio de Girón, Santander. No. 20263540108522.

Cordial Saludo,
En atención a la comunicación enunciada en el asunto y desde el marco de las competencias de la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio, se permite dar respuesta a los requerimientos formulados, en los siguientes términos:

1. *Verificar el cruce de los polígonos de cada predio, con determinantes ambientales y áreas de importancia ambiental del departamento.*

 Respuesta: Desde el marco de las competencias de la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio, consultada la información cartográfica del archivo predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC descargado de la página web del IGAC datos abiertos del mes de marzo de 2024 y de acuerdo a la cartografía suministrada por el Sistema de Información Geográfica de la entidad (ver mapa anexo), los predios identificados como *"Buena Vista"* con número catastral **00-00-0015-0147-000** y *"Brisas del Sogamoso"* con número catastral **00-00-0015-0003-000**, ubicados en el municipio de Girón – Santander, se encuentran reglamentados según la Zonificación Ambiental del **POMCA RIO SOGAMOSO**, adoptado mediante resolución conjunta CAS 0835 de 2018 y resolución CDMB N° 1183 de 2018.

 De otra parte, consultados los instrumentos de planificación ambiental con los que cuenta la Corporación se verificó que los predios en consulta no hacen parte de ninguna de estas áreas:

 - Área protegida de la CDMB. (DRMI, DCS, PNR)
 - Sistema Nacional de Parques Naturales.
 - Reservas Protectoras Regionales.
 - Reservas de la Sociedad civil.
 - Zonas de Reserva Forestal en el marco de la Ley 2 de 1959.
 - Ecosistemas estratégicos de Páramo y humedales declarados.

2. *Indicar la zonificación aplicable dentro del POMCA en el polígono de cada predio, especificando la categoría de manejo correspondiente.*

Respuesta: Una vez consultados los predios estos se encuentran reglamentados según la Zonificación Ambiental del **POMCA RIO SOGAMOSO**, adoptado mediante resolución conjunta CAS 0835 de 2018 y resolución CDMB N° 1183 de 2018 y se encuentran zonificados de la siguiente manera:

Tabla 1. Zonificación Ambiental POMCA Rio Sogamoso – Predio 00-00-0015-0147-000

Predio	Categorías de ordenación	Zonas de uso y manejo	Subzonas de uso y manejo	Áreas a considerar		CÓDIGO	Área	%
Predio Buenavista (00-00-0015-0147-000)	Conservación y protección ambiental	Áreas de Protección	Áreas de Importancia Ambiental	Ecosistemas Estratégicos	Humedales	CNIT17	2,37	0,81
					Zonas de recarga de acuíferos	CNIT19	4,35	1,49
				Bosques		CNIM22B	225,50	77,18
			Áreas de amenazas naturales	Zonas delimitadas como de amenaza alta	Movimientos en masa	CNAA23	21,53	7,37
		Áreas de Restauración	Áreas de restauración ecológica			CRTF	3,14	1,08
			Áreas de rehabilitación			CRHY	10,40	3,56
	Uso múltiple	Áreas de Restauración	Áreas de recuperación para el uso múltiple			MRRZ	21,72	7,43
		Áreas para la Producción Agrícola, Ganadera y de Uso Sostenible de Recursos Naturales	Áreas agrícolas	Cultivos permanentes semi-intensivos (CPS)		MPGC31	1,05	0,36
			Áreas agrícolas y silvopastoriles	Sistemas agro-silvícolas (AGS)		MPSC35	1,68	0,57
				Sistema forestal productor (FPD)		MPSC38	0,43	0,15
Total							**292,17**	**100,00**

Fuente: POMCA RIO SOGAMOSO- Adoptado mediante Resolución Conjunta CAS 0835 de 2018 y Resolución CDMB N° 1183 de 2018.

Tabla 2. Zonificación Ambiental POMCA Rio Sogamoso – Predio 00-00-0015-0003-000

Predio	Categorías de ordenación	Zonas de uso y manejo	Subzonas de uso y manejo	Áreas a considerar		CÓDIGO	Área	%
Brisas de Sogamoso (00-00-0015-0003-	Conservación y protección ambiental	Áreas de Protección	Áreas de Importancia Ambiental	Ecosistemas Estratégicos	Humedales	CNIT17	9,88	16,65
					Zonas de recarga de acuíferos	CNIT19	3,46	5,84

				Bosques		CNIM22B	26,10	43,99
			Áreas de amenazas naturales	Zonas delimitadas como de amenaza alta	Movimientos en masa	CNAA23	2,27	3,83
					Inundaciones	CNAA24	0,0002	0,00
		Áreas de Restauración	Áreas de restauración ecológica			CRTF	3,48	5,87
			Áreas de rehabilitación			CRHY	0,23	0,39
	Uso múltiple	Áreas de Restauración	Áreas de recuperación para el uso múltiple			MRRZ	2,13	3,88
		Áreas para la Producción Agrícola, Ganadera y de Uso Sostenible de Recursos Naturales	Áreas agrícolas y silvopastoriles	Sistemas agro-silvícolas (AGS)		MPSC35	11,00	18,53
				Sistema forestal productor (FPD)		MPSC38	0,78	1,32
Total							**59,35**	**100,00**

Fuente: POMCA RIO SOGAMOSO- Adoptado mediante Resolución Conjunta CAS 0835 de 2018 y Resolución CDMB N° 1183 de 2018.

Las categorías de zonificación del POMCA RIO SOGAMOSO se exponen en el capítulo 5 Zonificación Ambiental del Documento General, Vol. I. Prospectiva y Zonificación Ambiental del estudio POMCA, en donde se describen de la siguiente manera:

CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL (POMCA ÍTEM 5.3.1.1. CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL)
La categoría de conservación y protección ambiental incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal (Decreto 3600 de 2007, capítulo II, artículo 4). En la cuenca del Río Sogamoso esta categoría ocupa el 86,5 % del área de la cuenca (297.057,4 Ha). De acuerdo con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2012, en la Política Nacional de Biodiversidad, la conservación es un concepto que trasciende la visión asociada exclusivamente a la preservación de la naturaleza; la conservación debe ser entendida y gestionada como una propiedad emergente, generada a partir del balance entre acciones de preservación, uso sostenible, generación de conocimiento y restauración de la biodiversidad, de manera que se mantenga o incremente la resiliencia de los sistemas socio-ecológicos y con ella el suministro de servicios ecosistémicos fundamentales para el bienestar humano. Dentro de la categoría de conservación y protección hacen parte las Zonas de uso y manejo determinadas como Áreas protegidas del SINAP, Áreas para protección y Áreas para la restauración, todas ellas identificadas en esta cuenca.
Áreas de Protección (POMCA ítem 5.3.2.2. Zona de Áreas de protección)
La zona de áreas de protección es aquella que debe ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente; en esta cuenca hacen parte las subzonas correspondientes a áreas de importancia ambiental, áreas con reglamentación especial y áreas de amenazas naturales. En la cuenca se encuentran presentes alrededor de 84.204,0ha que ocupan el 24,5% de su área.
Humedales (POMCA Ítem 5.3.3.3.1.)

CNIT17

Los humedales presentes en la Cuenca, no cuentan actualmente con ninguna categoría o figura de protección o manejo de las contempladas en el Decreto 2372 de 2010, debidamente adoptada mediante acto administrativo, y/o que permita la definición concreta de un régimen de usos en los términos de los artículos 14 y 15 de la Resolución 0157 de 2004 del MAVDT. No obstante, la Ley 1753 de 2015 establece en su Artículo 172 “Protección de humedales” que “las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades agropecuarias de alto impacto, de exploración y explotación minera y de hidrocarburos, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales, conforme a los lineamientos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En virtud de lo anterior, y de los resultados obtenidos en el POMCA, las áreas de humedales en la Cuenca serán especialmente dedicadas al desarrollo de actividades de conservación y restauración ecológica, investigación y educación ambiental, así como al aprovechamiento de recursos naturales que involucren prácticas productivas sostenibles o artesanales de bajo impacto. Cabe mencionar que de acuerdo con la Resolución 196 de 2006, la producción sostenible en los humedales debe estar sometida a una reglamentación encaminada a prevenir y controlar los impactos ambientales generados por su explotación o uso, a fin que se asegure el desarrollo sostenible, implementando acciones dirigidas a prevenir, controlar, amortiguar, reparar o compensar los impactos ambientales que resulten desfavorables. Esta reglamentación formará parte del Plan de Manejo que la Corporación formule para las áreas de humedal priorizadas y que se describen en el Informe de la Fase de Formulación.

Para el desarrollo de actividades de minería, hidrocarburos, o agropecuarias de mediano o alto impacto, así como desarrollos urbanísticos y la construcción/instalación de equipamientos, se deberán concertar en cada caso medidas especiales de manejo con la autoridad ambiental, a fin de no deteriorar la oferta de bienes y servicios ambientales. En todo caso, no se permitirá en las subzonas de humedal de la zonificación ambiental, el vertimiento de aguas residuales domésticas o industriales, directamente al suelo. Para el vertimiento de aguas residuales a los cuerpos de agua superficiales, los valores de concentración y/o cargas contaminantes se ajustarán a lo que apruebe la Corporación en el respectivo permiso de vertimiento, límites que no podrán ser menos restrictivos bajo ninguna circunstancia a los establecidos en la Resolución 0631 de 2015 o la norma que la modifique, reemplace o derogue. Asimismo, se verificará en la expedición de permisos y licencias ambientales para las actividades que se desarrollen de manera futura en esta zona, que la infraestructura y obras garanticen un manejo adecuado de los humedales, tanto naturales como artificiales, permitiendo en la mejor medida posible su conservación.

Además, la Corporación establecerá las normas de parcelación de áreas y densidades máximas para el uso del suelo rural, en virtud de las competencias que le confieren la Ley 99 de 1993 (artículo 31) y el Decreto 097 de 2006 (numeral 2 Artículo 2 y Artículo 3), y en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y los artículos 9, 10 y 14 y los numerales 2 y 4 del artículo 16 del Decreto 3600 de 2007.

Zonas de recarga de acuíferos (POMCA ítem 5.3.3.3.2. Zonas de recarga de acuíferos)
CNIT19 Dentro de los diversos estudios efectuados en el país acerca de la protección de aguas subterráneas, se han planteado como medidas de manejo de estas áreas: la inclusión de restricciones en los desarrollos urbanos, la definición de suelos no urbanizables de especial protección (Jiménez & et al. 2009), establecimiento de las áreas de protección, reglamentación de usos del suelo, mantenimiento de la vegetación natural, controlar las densidades de población de las áreas rurales dispersas, limitar el crecimiento poblacional, adquisición de terrenos de las zonas de recarga (UNESCO, 2011), zonificación de las áreas de recarga, control al uso del suelo en las zonas de recarga (Department of Water Resources California. 2009), desarrollo agropecuario sostenible, desarrollo forestal, restauración ecológica y protección de los recursos naturales, gestión de riesgos, (CATIE, 2008), prohibición de la instalación de rellenos sanitarios, cementerios, industrias con actividades potencialmente peligrosas para la contaminación de las aguas subterráneas, estaciones de servicios con tanques enterrados, lagunas de tratamiento de aguas residuales y aplicación sobre el suelo de productos que al lixiviarse por si composición físico, química y bacteriológica puede afectar las características de las aguas subterráneas. (CVC, 2010). Para el caso particular de la Cuenca del río Sogamoso, corresponden a las áreas priorizadas en el Diagnóstico como de recarga potencial moderada a muy alta, y no se permitirá en ellas el vertimiento de aguas residuales domésticas o industriales, directamente al suelo; así como el establecimiento de rellenos sanitarios, cementerios, y otros equipamientos que puedan generar lixiviados, y se hará un control especial al uso de agroquímicos, pesticidas y otras sustancias peligrosas que puedan contaminar el agua subterránea. Si se encuentran actividades agropecuarias de alto impacto, se concertarán en cada caso las medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir el agotamiento del recurso hídrico subterráneo o su contaminación. Para el desarrollo de actividades mineras, de hidrocarburos y desarrollo urbanístico, se establecerán las restricciones y medidas de manejo a que haya lugar de acuerdo con el resultado de los análisis geotécnicos en cada caso particular, verificando siempre que con el desarrollo de la actividad no se afecte significativamente la capacidad de recarga del área y el flujo subsuperficial del agua, o según las medidas específicas que definan posteriormente los Planes de Manejo de acuíferos desarrollados en el marco de la ejecución del presente POMCA. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán desarrollar en estas áreas actividades de conservación y restauración ecológica, investigación y educación ambiental, y aprovechamiento de recursos naturales renovables con prácticas sostenibles o artesanales de bajo impacto.
Bosques (POMCA ítem 5.3.3.3.4. Bosques)
CNIM22B Estas áreas comprenden los parches y/o relictos de coberturas vegetales naturales en estado de conservación identificadas como áreas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la Cuenca. De esta manera, y para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto 2372 de 2010, la Corporación incorporará, ejecutará, y articulará con las demás instituciones, acciones de conservación y restauración ecológica, investigación y

educación ambiental; y de manera específica, se procurará en ellas la consolidación de sistemas forestales protectores, y productores protectores, así como la implementación de proyectos de pago por servicios ambientales, la compra de predios y/o la definición de sistemas forestales protectores o protectores/productores, o su declaratoria o inclusión como áreas protegidas, entre otras medidas.

El desarrollo de actividades productivas agropecuarias, estará condicionado a la verificación de los potenciales impactos que puedan ocasionar a los bosques, y en todo caso deberán ser de baja intensidad y no implicar la remoción masiva de las especies típicas del área de bosque.

El desarrollo de actividades mineras y de hidrocarburos estará limitado en estas áreas, dependiendo de la intensidad de la extracción y las técnicas a emplear, y el plan de manejo deberá incluir la compensación por el material biológico del bosque que se requiera remover, así como la restauración de las condiciones del bosque y el repoblamiento de especies al momento del abandono.

Movimientos en masa (POMCA Ítem 5.3.3.5. Subzona de Áreas de amenazas naturales)

CNAA23	CNAA24

Subzona donde fueron identificados movimientos en masa, inundaciones y/o avenidas torrenciales con grado de amenaza alta. De acuerdo con la normativa vigente, estas áreas quedan con uso condicionado dentro de la categoría de conservación y protección ambiental, hasta tanto los entes territoriales las detallen de conformidad con sus competencias, considerando los efectos potenciales de las actividades presentadas en la Tabla 4.2 (Sección 4.2.3) del POMCA.

Áreas de restauración ecológica (POMCA ítem 5.3.3.6. Subzona de Áreas de restauración ecológica)

CRTF

La restauración ecológica es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación con su función, estructura y composición.

Para el manejo de estas áreas se definirán en la etapa de ejecución del POMCA (como parte del desarrollo del componente programático establecido en la fase de Formulación), actividades enfocadas a la preservación, conservación y restauración ecológica, investigación y educación ambiental, reforestación otras de recuperación, que propendan al cumplimiento de los tres objetivos principales definidos en el Plan Nacional de Restauración (MADS, 2015):

- Incremento y mejoramiento del hábitat,
- Incremento de la conectividad;
- Conservación de la biodiversidad

En estas áreas se permitirá el desarrollo de actividades productivas de bajo impacto; para actividades existentes, se concertarán con la Corporación las medidas de manejo ambiental apropiadas para la reducción de los impactos al suelo, el agua y la biodiversidad, y de ser posible llevar a la reconversión productiva. También se implementarán en estas áreas proyectos de pago por servicios ambientales como estrategia para dicha reconversión productiva, así como la compra de predios y/o la definición de sistemas forestales protectores o protectores/productores, o su declaratoria o inclusión como áreas protegidas.
Áreas de rehabilitación (POMCA ítem 5.3.3.7. Subzona de Áreas de rehabilitación)
CRHY Corresponde al restablecimiento de manera parcial de elementos estructurales o funcionales del ecosistema deteriorado, así como de la productividad y los servicios que provee el ecosistema a través de la aplicación de técnicas, sin llegar al estado original. Tiene por objeto reparar la productividad o los servicios del ecosistema en relación con los atributos funcionales o estructurales. Asimismo, se podría continuar con las actividades económicas ya existentes siempre que en la concertación entre la Corporación y los actores se proceda a la implementación de medidas de manejo ambiental que incluyan la limitación de la intensidad de producción, la prevención y mitigación de procesos de degradación del suelo, y el mantenimiento/recuperación de servicios ambientales asociados al recurso hídrico como la recarga de acuíferos, la regulación hídrica, regulación de la calidad del agua, entre otros. De manera especial se orientará la concertación a la reducción de la expansión de la frontera agrícola, el control del uso de agroquímicos y otros aspectos que representen un impacto negativo significativo. En el caso de actividades mineras o de hidrocarburos, se incorporarán a los respectivos planes de manejo ambiental, las medidas adicionales para atender la resolución de los conflictos ambientales por uso de los recursos naturales que se hayan evidenciado en estas áreas.
Uso múltiple (POMCA ítem 5.3.1.2. Categoría de uso múltiple)
La categoría de uso múltiple se asigna para aquellas áreas donde se realizará la producción sostenible; las zonas y subzonas de manejo no sólo son producto de la identificación de la capacidad de uso de la tierra, sino que responden al resultado de la aplicación de los indicadores planteados en los subcomponentes físico, biótico, socioeconómico y las leyes, decretos y normativa vigente. Dentro de esta categoría de uso múltiple se encuentran las Zonas de uso y manejo denominadas Áreas de restauración, Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales y las Áreas urbanas. Dentro de esta cuenca esta categoría tiene presencia en 46.369,8 ha que equivalen al 13,5% del total de la misma (ver Tabla 5.22 y Figura 5.24 del documento Prospectiva y Zonificación Ambiental POMCA SOGAMOSO).
Áreas de Restauración. Áreas de recuperación para el uso múltiple (POMCA ítem 5.3.3.8. Subzona de Áreas de recuperación para el uso múltiple)
MRRZ

Áreas transformadas que presentan deterioro ambiental por causa del mal manejo; por ejemplo, la erosión, pero que aún pueden ser recuperadas para continuar con el tipo de uso múltiple definido de acuerdo a su aptitud, o que siendo muy sensibles presentan sobreutilización severa. De acuerdo con las dinámicas presentes en estas áreas, donde en su mayoría se desarrollan actividades productivas que tienen algún grado importante de conflictos por uso, se concertarán entre la Corporación y los habitantes, estrategias que cumplan tanto con la generación de beneficios económicos a los propietarios de las tierras, como con el objetivo de recuperación, que pueden incluir: - Implementación de plantaciones de madera; - Implementación de sistemas agro-sucesionales30; - Implementación de sistemas agro-forestales y silvopastoriles (árboles dispersos en potreros, cercas vivas, bancos mixtos de forraje, pastoreo en cultivos maderables, sistemas silvopastoriles intensivos, restauración de áreas ribereñas) - Implementación de sistemas forestales no maderables - Implementación de pagos por servicios ambientales.
Áreas para la Producción Agrícola, Ganadera y de Uso Sostenible de Recursos Naturales (POMCA ítem 5.3.2.5. Zona de Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales)
Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales. En la cuenca hay 32.609,6 ha, es decir, el 9,5% se encuentra en esta categoría, a la cual corresponden las subzonas de uso y manejo netamente Agrícolas o las Agrícolas y Agrosilvopastoriles.
Áreas agrícolas (POMCA ítem 5.3.3.9. Subzona de Áreas agrícolas)
MPGC31 Las áreas agrícolas tienen la capacidad de soportar el desarrollo de cultivos intensivos y semintensivos de tipo transitorio o permanente; demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad, que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades productivas. Corresponden a suelos clase 3, que de acuerdo con el artículo 54 del Decreto 1333 de 1986 no podrán ser usados para la extensión del perímetro urbano. Para efectos de proteger la capacidad productiva de los suelos, se verificará con los municipios que en las áreas para la producción agrícola y/o ganadera; el uso que se aplique corresponda al uso máximo propuesto de acuerdo con la especificación de la subzona de uso y manejo. Adicionalmente, la instalación y construcción de diferentes equipamientos e infraestructura deberá garantizar el control de los impactos potenciales al suelo, el agua y la biodiversidad, en cumplimiento de la normatividad aplicable en cada caso. Para estas áreas se recomienda la rotación de cultivos, aplicación supervisada de fertilizantes, utilización controlada de prácticas de mecanización agrícola e implementación de sistemas suplementarios de riego.
Áreas agrícolas y silvopastoriles (POMCA ítem 5.3.3.10. Subzona de Áreas agrosilvopastoriles y forestales)
MPSC35 \| **MPSC38**

Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal debe ser sostenible dadas sus limitaciones que impiden su pleno uso; las tierras de esta subzona están bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos; el uso máximo asignado da indicaciones y orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de las actividades en él. Son áreas que pueden tener usos de menor intensidad respecto al uso máximo propuesto, ver los usos propuestos contenidos en la tabla "Factores de clasificación capacidad de uso" del anexo A identificados en el diagnóstico (clases 4 a 7). Se pueden desarrollar actividades agrícolas, pecuarias y forestales de manera independiente o combinada. En esta categoría se incluyen áreas cuya capacidad de uso permite los siguientes usos máximos: Sistema de cultivos permanentes semintensivos, Pastoreo semintensivo, Pastoreo extensivo, Sistemas agrosilvícolas, Sistemas agrosilvopastoriles, Sistema silvopastoril, Sistemas forestales productores, Sistemas forestales protectores. En estas áreas se puede implementar potreros arbolados, fomentar el crecimiento de la vegetación natural, utilización de especies maderables o frutales, controlar la extracción de madera y siembra de cultivos con sombrío.

Fuente: POMCA RIO SOGAMOSO- Adoptado mediante Resolución Conjunta CAS 0835 de 2018 y Resolución CDMB N° 1183 de 2018.

Es importante señalar que las categorías de ordenación, las zonas y subzonas de uso y manejo de los POMCAS aprobados por la CDMB son determinantes ambientales de superior jerarquía para el Ordenamiento Territorial de los Municipios que conforman la jurisdicción, según **Resolución CDMB 1688 de 2019**, "*Por la cual se actualizan las Determinantes Ambientales para la Elaboración y Adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga y se dictan otras Disposiciones*" y según **artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto Nacional 1076 de 2015** que reza: *"El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997*." Las determinantes ambientales tienen vida jurídica propia, esto quiere decir que entran a regir en el momento de su expedición, en consecuencia, aquellas determinantes que sean expedidas con posterioridad se entenderán incorporadas al POT sin que esto implique la modificación de este, estando a cargo del municipio la responsabilidad de incorporar aquellas normas que de estas se deriven.

Por otra parte, a partir del análisis cartográfico realizado (ver salida anexa), se evidenció la presencia de drenajes dentro y/o en las proximidades de las áreas objeto de consulta, los cuales están identificados con los códigos y/o denominados como se describen en la siguiente tabla:

Tabla 3. Códigos de drenajes

PREDIO BUENAVISTA (00-00-0015-0147-000)			
CUENCA	**MICROCUENCA**	**ID_FUENTE**	**NOM_FUENTE**
Río Sogamoso	Río Sucio	320157315	Innominado
Río Sogamoso	Río Sucio	32015773	Innominado
Río Sogamoso	Río Sucio	3201577301	Innominado
Río Sogamoso	Río Sucio	3201577302	Innominado
Río Sogamoso	Río Sucio	3201577303	Innominado
Río Sogamoso	Río Sucio	3201577304	Innominado
Río Sogamoso	Río Sucio	3201577305	Innominado
Río Sogamoso	Río Sucio	3201577306	Innominado
Río Sogamoso	Río Sucio	3201577307	Innominado
Río Sogamoso	Río Sucio	3201577308	Innominado
Río Sogamoso	Río Sucio	320157730801	Innominado
Río Sogamoso	Río Sucio	3201577309	Innominado
Río Sogamoso	Río Sucio	3201577311	Innominado
Río Sogamoso	Río Sucio	320157731102	Innominado
Río Sogamoso	Río Sucio	320157731104	Innominado
Río Sogamoso	Río Sucio	3201577313	Innominado
Río Sogamoso	Río Sucio	320157731501	Innominado
Río Sogamoso	Río Sucio	320157731502	Innominado
Río Sogamoso	Río Sucio	320157731503	Innominado
Río Sogamoso	Río Sucio	320157731504	Innominado
Río Sogamoso	Río Sucio	320157731505	Innominado
Río Sogamoso	Río Sucio	320157731507	Innominado
Río Sogamoso	Río Sucio	320173	Quebrada La Juana
Río Sogamoso	Río Sucio	32017301	Innominado
Río Sogamoso	Río Sucio	32017302	Innominado
Río Sogamoso	Río Sucio	32017303	Innominado
Río Sogamoso	Río Sucio	32017304	Innominado
Río Sogamoso	Río Sucio	32017306	Innominado
Río Sogamoso	Río Sucio	3201730601	Innominado
Río Sogamoso	Río Sucio	320173060101	Innominado
Río Sogamoso	Río Sucio	320173060102	Innominado
Río Sogamoso	Río Sucio	320173060103	Innominado
Río Sogamoso	Río Sucio	3201730602	Innominado
Río Sogamoso	Río Sucio	3201730604	Innominado

Río Sogamoso	Río Sucio	3201730606	Innominado
Río Sogamoso	Río Sucio	3201730608	Innominado
Río Sogamoso	Río Sucio	32017308	Innominado
Río Sogamoso	Sogamoso MD Alto	292	Caño Martha
Río Sogamoso	Sogamoso MD Alto	29204	Innominado
Río Sogamoso	Sogamoso MD Alto	2920401	Innominado
Río Sogamoso	Sogamoso MD Alto	29206	Innominado
Río Sogamoso	Sogamoso MD Alto	2920602	Innominado
Río Sogamoso	Sogamoso MD Alto	29208	Innominado
Río Sogamoso	Sogamoso MD Alto	29210	Innominado
Río Sogamoso	Sogamoso MD Alto	2921002	Innominado
Río Sogamoso	Sogamoso MD Alto	2921004	Innominado
Río Sogamoso	Sogamoso MD Alto	29212	Innominado
Río Sogamoso	Sogamoso MD Alto	29214	Innominado
Río Sogamoso	Sogamoso MD Alto	29216	Innominado
Río Sogamoso	Sogamoso MD Alto	29218	Innominado
Río Sogamoso	Sogamoso MD Alto	29220	Innominado
Río Sogamoso	Sogamoso MD Alto	29222	Innominado
Río Sogamoso	Sogamoso MD Alto	2922202	Innominado
Río Sogamoso	Sogamoso MD Alto	294	Innominado
Río Sogamoso	Sogamoso MD Alto	298	Innominado
Río Sogamoso	Sogamoso MD Alto	29801	Innominado
Río Sogamoso	Sogamoso MD Alto	29802	Innominado
Río Sogamoso	Sogamoso MD Alto	29804	Innominado
Río Sogamoso	Sogamoso MD Alto	29806	Innominado
BRISAS DE SOGAMOSO (00-00-0015-0003-000)			
CUENCA	**MICROCUENCA**	**ID_FUENTE**	**NOM_FUENTE**
Río Sogamoso	Sogamoso MD Alto	28404	Innominado
Río Sogamoso	Sogamoso MD Alto	288	Quebrada La Colonia
Río Sogamoso	Sogamoso MD Alto	28820	Innominado
Río Sogamoso	Sogamoso MD Alto	28822	Innominado
Río Sogamoso	Sogamoso MD Alto	28823	Innominado
Río Sogamoso	Sogamoso MD Alto	28824	Innominado
Río Sogamoso	Sogamoso MD Alto	28825	Innominado
Río Sogamoso	Sogamoso MD Alto	28827	Innominado
Río Sogamoso	Sogamoso MD Alto	28829	Innominado
Río Sogamoso	Sogamoso MD Alto	28831	Innominado

Fuente: Grupo SIG, junio 2026

Esta situación conlleva la aplicación obligatoria de los aislamientos establecidos por la normativa ambiental vigente, con el fin de garantizar la protección y conservación de los recursos hídricos presentes.

En este sentido, la **Resolución CDMB Nº 1688 de 2019**, que actualiza las determinantes ambientales para la formulación y adopción de los planes de ordenamiento territorial en los municipios bajo jurisdicción de la CDMB, establece en su ítem **5.3.3 sobre Rondas Hídricas** que, "*Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de **30 metros de ancho** (Art. 83 Literal d) Decreto 2811 de 1974*". A su vez, debe considerarse lo previsto en el **artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015**, en lo relacionado con las zonas de protección ambiental y su papel en la conservación del recurso hídrico. Adicionalmente, deben atenderse los aislamientos específicos definidos en el **Plan de Ordenamiento Territorial (POT)** del municipio para el sector en análisis.

De igual forma, el ítem 7.3 de la misma Resolución 1688 de 2019 que remite al **Manual de Normas Técnicas para el Control de la Erosión y la Elaboración de Estudios Geológicos, Geotécnicos e Hidrológicos**, adoptado mediante la **Resolución CDMB Nº 1294 de 2009**, se establece en los numerales 7.3 y 7.5 del Capítulo VII los **aislamientos mínimos obligatorios** frente a cauces principales y secundarios. Este documento señala que deberá conservarse, en todos los casos, la mayor de las distancias resultantes de la comparación entre los diferentes marcos normativos aplicables.

En consecuencia, el aislamiento o zona de protección entre los proyectos y los cauces deberá corresponder a la **mayor distancia exigida** por las disposiciones citadas (Resolución CDMB Nº 1294 de 2009, resolución CDMB Nº 1688 de 2019, EOT, PBOT y/o POT). Cabe resaltar que esta obligación también aplica para **fuentes hídricas o líneas de drenaje** que, si bien no se encuentren codificadas en los sistemas de información geográfica institucionales, estén presentes en el área evaluada, ya sea mediante validación cartográfica o verificación en campo.

3. *Emitir concepto respecto a la viabilidad y compatibilidad ambiental para la construcción y dotación de una planta de transformación de cacao con las características señaladas, en el marco de los determinantes ambientales e instrumentos de ordenamiento ambiental vigentes, en cada predio.*

Respuesta: La información anterior a nivel de zonificación, a efectos de intervenciones a realizar en el área objeto de análisis, se solicita tener en cuenta los Usos del Suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio y gestionar previamente los permisos o autorizaciones a que dé lugar un potencial Proyecto, Obra o Actividad, ante las respectivas autoridades competentes, en cumplimiento de la normatividad vigente, lo anterior sin perjuicio de la demás normatividad aplicable.

Igualmente, para los casos en donde se presenta la categoría de conservación de área de amenaza natural del POMCA, se solicita tener en cuenta las zonificaciones y *delimitaciones resultantes de estudios detallados de amenazas por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales,* que existan y que se encuentren debidamente incorporadas en el instrumento de planificación territorial (EOT, PBOT y/o POT), primaran estas últimas.

La respuesta al presente ítem se complementa con la información presentada en el numeral 4 de la presente comunicación.

4. *Precisar las condiciones técnicas, ambientales y/o requisitos que deberían cumplirse en caso de considerarse viable la iniciativa, en cada predio, por ejemplo, requerimiento de licencia ambiental.*

Respuesta: En relación al numeral (4), se informa que la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental (SEYCA), a través de la Coordinación de Seguimiento, emitió pronunciamiento mediante el Memorando **SEYCA-GES-116-2026**, en el cual se estableció lo siguiente:

Al respecto es preciso señalar las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales y que están consignadas en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las cuales se encuentra:

"…9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva…"

Que en el marco de lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". 2.2.2.3.2.1. Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental; del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Decreto 1076 de 2015.

En este sentido, y de acuerdo con la información técnica aportada de los polígonos de los predios – Buenavista y Brisas del Sogamoso- en formato shapefile adjuntas en el radicado del asunto, el proyecto "PLANTA DE PROCESAMIENTO DE CACAO – MUNICIPIO DE GIRÓN, SANTANDER", **NO** requiere del trámite de Licencia Ambiental, ya que esta actividad no se contempla dentro de los proyectos, obras y actividades de exigibilidad por la normatividad ambiental vigente.
Tener presente, que si, al momento de desarrollar el Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural (PIDAR), en el Municipio de Girón, Santander, orientado al

fortalecimiento de la agroindustria, la agregación de valor en origen del cacao y la mejora de los medios de vida de la población rural y/o la implementación de una planta de procesamiento de cacao, con una capacidad estimada de 500 toneladas/mes y un área de 2 hectáreas, destinada a la obtención de licor de cacao y subproductos como manteca de cacao, cacao en polvo, chocolate de mesa y chocolate especial, se deben intervenir recursos naturales, ejemplo se requiere realizar talas / aprovechamiento forestal, o se requiere solicitar ocupación de cauce o permisos de concesión de agua se deberá tramitar los permisos necesarios.

Se resalta que la entrega de la información presentada no exime de tramitar los respectivos permisos y autorizaciones ambientales que haya lugar; las solicitudes de estos es responsabilidad de quien realice la intervención. **En todo caso, si se requiere intervenir algún recurso natural, se deberá realizar el trámite de, permisos, autorizaciones ambientales a que haya lugar, para la ejecución del proyecto en mención.**

Cabe recordar que el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin previa autorización de la Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten sin perjuicio de las demás funciones otorgadas por la ley a las demás autoridades competentes, relacionadas con tales labores.

Asimismo, se informa que en caso de requerir la obtención de permisos y/o licencias ambientales conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en nuestra página web oficial encontrará toda la información requerida: desde el menú “Atención al ciudadano”, en la pestaña desplegable “Trámites y servicios”, podrá acceder a trámites Inscritos en el Sistema Único de Información de Trámites, junto con las orientaciones necesarias sobre autorizaciones, concesiones y permisos ambientales tales como aprovechamiento forestal, emisiones atmosféricas, vertimientos, concesión de aguas, entre otros previstos en la ley. Ver link:

https://www.cdmb.gov.co/index.php/atencion-ciudadano/tramites.

5. Conceptuar sobre la coherencia del proyecto con los objetivos de conservación, uso sostenible y manejo definidos en el Plan de Manejo del POMCA u otro instrumento identificado.

Respuesta: Para determinar la coherencia de un proyecto con los objetivos de conservación, uso sostenible y manejo definidos en un Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica (POMCA) o en cualquier otro instrumento de planificación ambiental aplicable, es necesario considerar de manera integral las determinantes ambientales vigentes, así como las disposiciones de ordenamiento territorial que regulan los usos y actividades permitidas en el área donde se pretende desarrollar la iniciativa.

En este sentido, los municipios son las entidades competentes para emitir el concepto de uso del suelo respecto de los predios objeto de análisis, función que recae en las Secretarías de Planeación o dependencias que hagan sus veces. Estas autoridades son las encargadas de informar a los interesados sobre los usos permitidos y las restricciones aplicables a cada predio o edificación, de conformidad con las disposiciones contenidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial (POT), Planes Básicos de Ordenamiento Territorial (PBOT) o Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT) vigentes.

Por otra parte, la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental (SEYCA), a través de la Coordinación de Seguimiento, emitió pronunciamiento mediante Memorando SEYCA-GES-116-2026 (ver anexo), indicando que el proyecto denominado "Planta de Procesamiento de Cacao – Municipio de Girón, Santander", de acuerdo con la información técnica suministrada para los predios Buenavista y Brisas del Sogamoso, no se encuentra sujeto al trámite de Licencia Ambiental, toda vez que dicha actividad no corresponde a ninguno de los proyectos, obras o actividades contemplados en el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015 como susceptibles de este instrumento de control ambiental.

No obstante, la citada Subdirección precisó que, en caso de requerirse durante la ejecución del proyecto la intervención de recursos naturales renovables, tales como aprovechamientos forestales, ocupaciones de cauce, concesiones de agua, permisos de vertimiento, emisiones atmosféricas u otras autorizaciones ambientales, deberán adelantarse previamente los respectivos trámites ante la autoridad ambiental competente, conforme a la normatividad vigente.

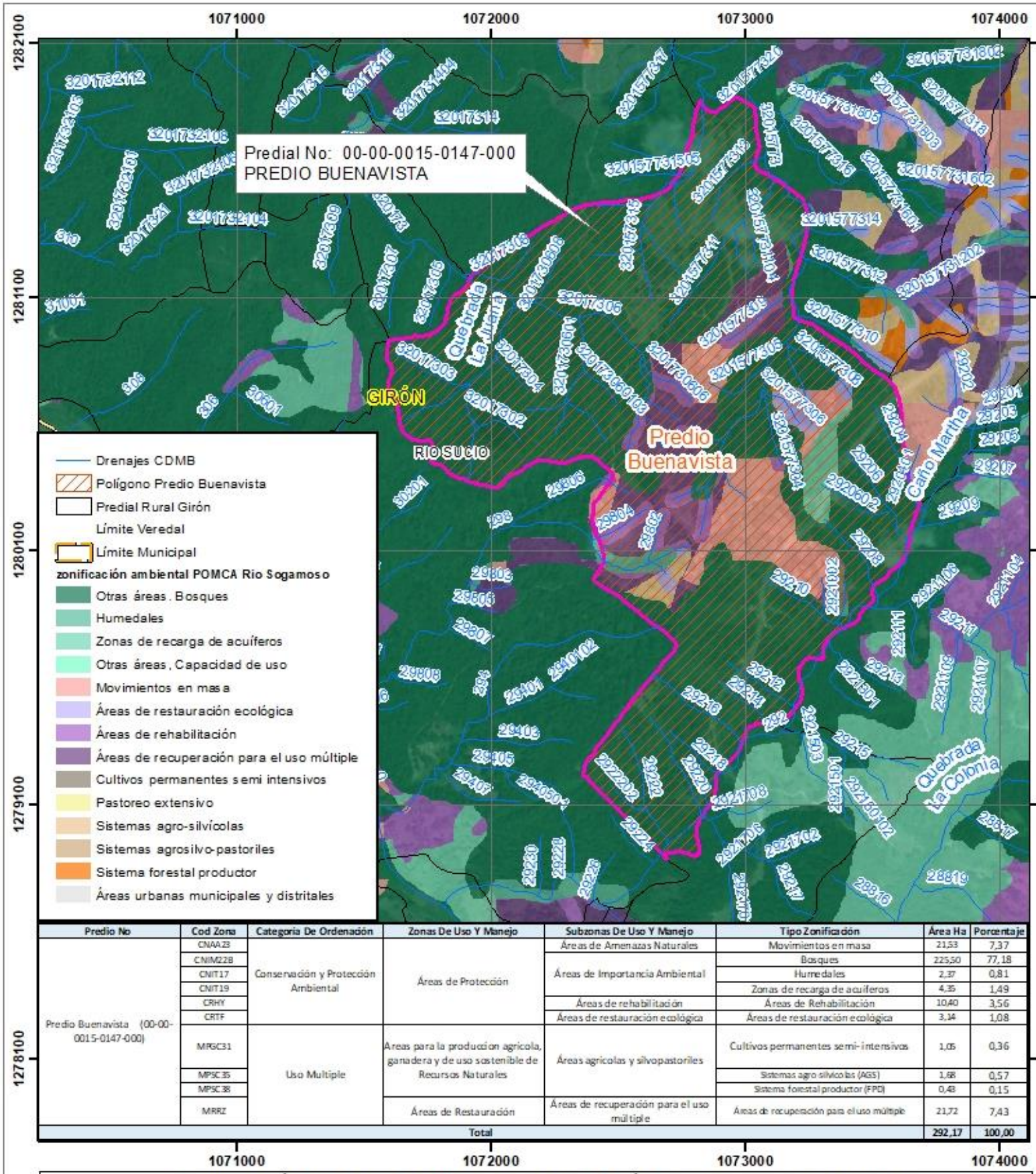
De igual manera y en atención a la solicitud, se detalla la zonificación ambiental a la que pertenecen los predios objeto de consulta y las fuentes hídricas con sus respectivos códigos; es importante señalar que la zonificación ambiental suministrada **No es un permiso, licencia, ni documento que autorice la realización, ni ejecución de ningún tipo de proyecto (urbanístico, arquitectónico, movimiento de tierra, aprovechamiento forestal y demás)**.

Cordialmente,

LEONEL ENRIQUE HERRERA ROA
Subdirector Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio

Anexo: 01. Salida Cartográfica Zonificación POMCA Rio Sogamoso (Predio 00-00-0015-0147-000)
02. Salida Cartográfica Zonificación POMCA Rio Sogamoso (Predio 00-00-0015-0003-000)
03. Copia Memorando SEYCA-GES-116-2026

Proyección Técnica:	Nelson Andrés Páez Macías	Profesional Contratista SOPIT - CDMB	
Revisó:	Laura Marcela Beltrán Mantilla	Coordinadora GOP SOPIT CDMB	
Oficina Responsable:	Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio -SOPIT		



Predio No	Cod Zona	Categoria De Ordenación	Zonas De Uso Y Manejo	Subzonas De Uso Y Manejo	Tipo Zonificación	Área Ha	Porcentaje
Predio Buenavista (00-00-0015-0147-000)	CNAA23	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Protección	Áreas de Amenazas Naturales	Movimientos en masa	21,53	7,37
	CNIM22B			Áreas de Importancia Ambiental	Bosques	225,50	77,18
	CNIT17				Humedales	2,37	0,81
	CNIT19				Zonas de recarga de acuíferos	4,35	1,49
	CRHY			Áreas de rehabilitación	Áreas de Rehabilitación	10,40	3,56
	CRTF			Áreas de restauración ecológica	Áreas de restauración ecológica	3,14	1,08
	MPSC31	Uso Multiple	Areas para la producción agricola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas agricolas y silvopastoriles	Cultivos permanentes semi-intensivos	1,05	0,36
	MPSC35				Sistemas agro silvicolas (AGS)	1,68	0,57
	MPSC38				Sistema forestal productor (FPD)	0,48	0,15
	MRRZ		Áreas de Restauración	Áreas de recuperación para el uso múltiple	Áreas de recuperación para el uso múltiple	21,72	7,43
Total						292,17	100,00

SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO

CDMB

MAPA UBICACIÓN PREDIO
MUNICIPIO GIRÓN
JURISDICCIÓN DE LA CDMB

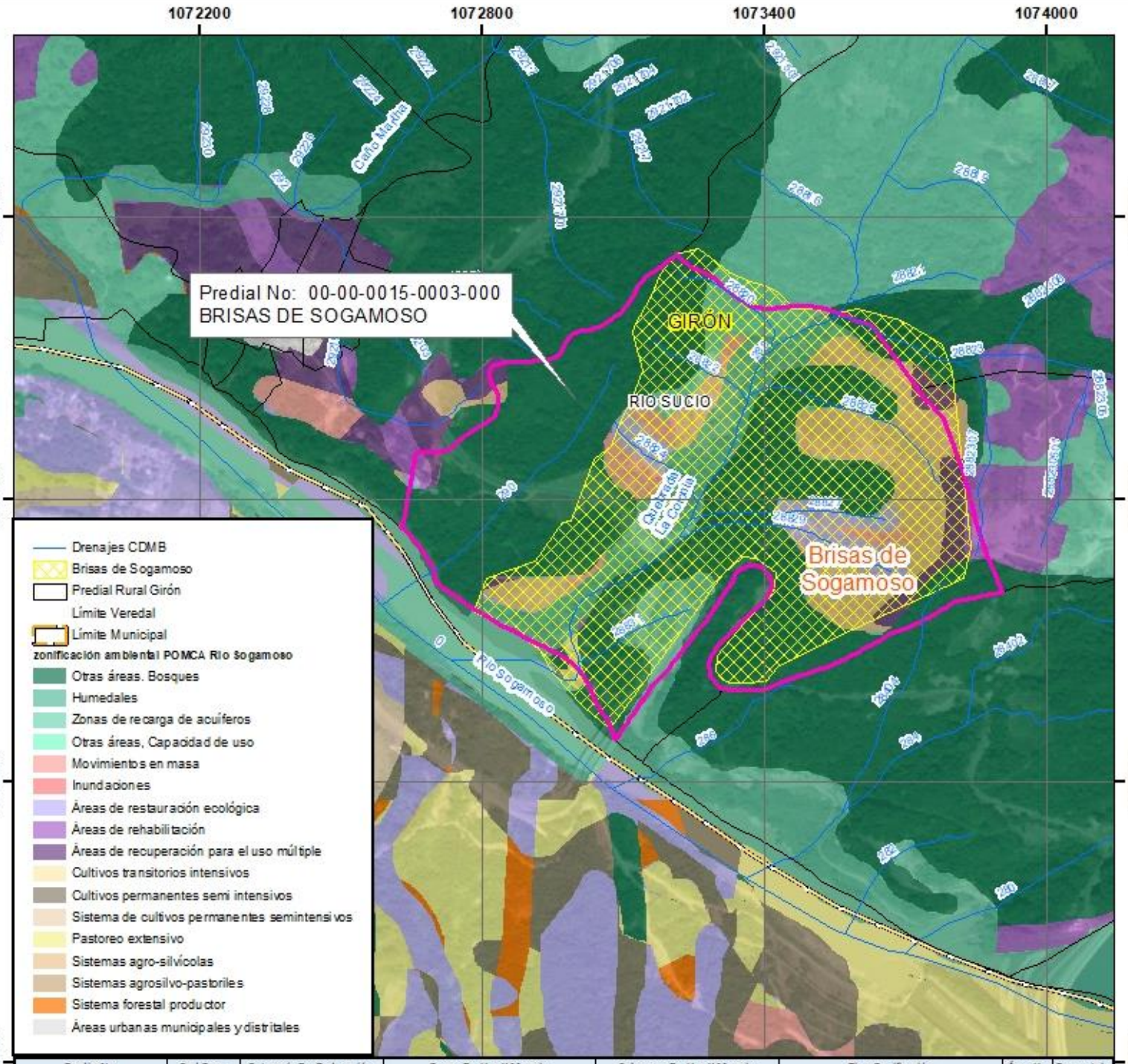
N
W E
S

Escala Gráfica
1:20.000

0 200 400 800 Mtr

Fecha 09/Junio/2026
Proyecto:

Nelson Julián Rodríguez
Apoyo SIG



Predio No	Cod Zona	Categoria De Ordenación	Zonas De Uso Y Manejo	Subzonas De Uso Y Manejo	Tipo Zonificación	Área Ha	Porcentaje
Brisas de Sogamoso (0000 0015 0003 000)	CNAA23	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Protección	Áreas de Amenazas Naturales	Movimientos en masa	2,27	3,83
	CNAA24				Inundaciones	0,0002	0,0003
	CNIM228				Bosques	26,10	43,99
	CNIT17				Humedales	9,88	16,65
	CNIT19				Zonas de recarga de acuíferos	3,46	5,84
	CRHY			Áreas de rehabilitación	Áreas de Rehabilitación	0,23	0,39
	CRTF			Áreas de restauración ecológica	Áreas de restauración ecológica	3,48	5,87
	MPSC35	Uso Multiple	Areas para la produccion agricola, ganadera y de uso sostenible de Recursos	Áreas agricolas y silvopastoriles	Sistemas agro silvicolas (AGS)	11,00	18,53
	MPSC38				Sistema forestal productor (FPD)	0,78	1,32
	MRR2		Áreas de Restauración	Áreas de recuperación para el uso múltiple	Áreas de recuperación para el uso múltiple	2,13	3,58
Total						59,35	100,00

SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO

CDMB

MAPA UBICACIÓN PREDIO
MUNICIPIO GIRÓN
JURISDICCIÓN DE LA CDMB

N
W E
S

Escala Gráfica
1:12.000

0 120 240 480 Mtr

Fecha 09/Junio/2026
Proyecto:

Nelson Julián Rodríguez
Apoyo SIG